

FORMULAN DENUNCIA.-
JURY DE ENJUICIAMIENTO.-
OFRECEN PRUEBA.-

Señor Presidente del
Jury de Enjuiciamiento:
S-----//-----D.-

Carlos Varela Álvarez D.N.I. N°18.739.892 de Nacionalidad argentina, casado, abogado del Foro Local, matriculado en la S.C.J. de la Provincia de Mendoza bajo el legajo número 3.486, y Enoc Hugo Ortiz, D.N.I. N° 20.932.034, de Nacionalidad argentina, casado, abogado del Foro local, matriculado en la S.C.J. de la Provincia de Mendoza bajo el legajo número 6.336; ambos con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Acosta, abogado del Foro local, matriculado en la S.C.J. de la Provincia de Mendoza bajo legajo número 4424; tenemos el alto honor de dirigirnos a V.E, y por su digno intermedio a los demás miembros de este Tribunal para magistrados a decir:

I.- A todos los efectos derivados de la tramitación de la presente solicitud, fijamos domicilio legal en calle Avda San Martín 202 de la Ciudad de Mendoza y con los siguientes correos electrónicos; estudioaacosta@hotmail.com; ehoabogado@gmail.com y carlos.varela.alvarez@gmail.com, lo que pedimos se tenga presente.

II.- El artículo 11 de la Ley N° 4.970 establece que son causales de Jury de Enjuiciamiento: a) Mal desempeño de las funciones, b) Desorden de conducta, c) Falta o delito en el ejercicio de sus funciones, d) La comisión de crímenes comunes no culposos.

III.- Venimos a formular solicitud de Jury de Enjuiciamiento en los términos de ley para el **Dr. Horacio Alfredo CADILE GARCÍA** Juez del Tribunal Penal Colegiado N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza; **Dr. Tomas Raúl GUEVARA CABALLERO** titular de la Unidad Fiscal de delito de Robo y Hurtos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza; **Dr. Fernando GIUNTA BAGLINI** titular de la Unidad Fiscal de Accidentes de Tránsito; **Dr. Mauro Hernán PERASSI PICIRILLI** titular de la Unidad Fiscal Correccional; **Gonzalo MARSAL BRUGIAVINI** titular de la Unidad Fiscal de delitos de Robo y Hurtos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza; **JUAN GABRIEL TICHELI** titular de la Unidad Fiscal de Delitos no especializados y **FACUNDO GARNICA** fiscal de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, a fin de que se investigue si los funcionarios indicados han incurrido en las causales de: mal desempeño y desorden de conducta, y/o si ha existido por parte de los nombrados la comisión de falta alguna en el ejercicio de sus funciones, en virtud de las consideraciones de orden factico y jurídico que seguidamente exponemos. Adelantando que la investigación solicitada obedece a la verificación por parte de este Alto Tribunal, en la necesidad de conocer si han existido: incumplimientos en las labores de los funcionarios, e infracciones a las leyes supremas, además de la realización de actos prohibidos para los magistrados, careciendo en ellos las aptitudes más elementales y esenciales de materia de respeto normativo y educación ciudadana.(arts. 11 inc. c, 13 incs a y d, y 15, 16, 17 y ccs de la ley 4.970 y su modificación).

IV.- HECHOS. Desempeñándonos los peticionarios, como abogados defensores penales de la Srta. Kumiko Kosaka, esto es, los abogados Carlos Varela Álvarez y Enoc Hugo Ortiz en el marco de los Autos N° P- 28.674/17 y N° P- 78.780/18 “Fcal. c/ KOSAKA, Kumuko...” y Acum. N° P- 60.030/17 “Fcal. c/ PASCUAL IVARS. Y Ots...” cuyo juicio se está ventilando por ante el Excmo. Segundo Tribunal Penal Colegiado de la Primera Circunscripción Judicial, en pleno trámite del debate oral, más

precisamente en la audiencia que se llevó a cabo el pasado día 17 de mayo del corriente año, se puso en conocimiento del Tribunal, en conjunto con el abogado co-defensor Lucas Damián Fallet La Rocca, que el día anterior de manera anónima se nos hizo llegar un sobre con copias simples de capturas de pantalla de una serie de chats correspondientes a un grupo de WhatsApp denominado “es corta la bocha”, grupo éste integrado por varios funcionarios judiciales, entre ellos, lo indicados precedentemente, y de los cuales se pide la conformación del jury en función de los cargos que ostentan.

Entre las conversaciones (chats) del grupo de WhatsApp denominado “*Es corta la bocha*” integrado por varios representantes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza y el entonces juez de la causa Horacio CADILE las cuales fueron debidamente acompañadas en copia simple al Tribunal de juicio (y que se acompañan junto al presente), se desprende que a raíz de una noticia publicada por el portal de noticias correspondiente al Diario UNO (www.diariouno.com.ar) del día 04/05/2021 respecto a una presentación que haría la defensa de Kumiko Kosaka, los funcionarios judiciales indicados, refieren amenazas contra uno de los abogados defensores (por un lado) y el Juez de la causa Horacio CADILE, (ante el comentario del Fiscal GUEVARA que dice “*me han dicho que la Kumiko está practicando karate y lo único que quiere es un rato a solas con el juez*”) escribió: “*Kumiko y yo somos amantes*”.

De lo manifestado por este grupo de WhatsApp “*Es corta la bocha*” se dejó debida constancia ante el tribunal de juicio el pasado día 17/05/2021, como surge del soporte audiovisual correspondiente a la audiencia respectiva (soporte de audio y video que se acompañan como prueba junto al presente pedido).

Como consecuencia directa de la entrega de las copias al Presidente del Tribunal, Horacio Cadile e involucrado en ella, es que éste resolvió inhibirse reconociendo expresamente el contenido de las mismas, la existencia del grupo, y la pertenencia de los demás.

V. Marco normativo Internacional en materia de Derechos Humanos.

Como puede verse del mérito de la prueba, el comportamiento de los magistrados es un hecho grave que viola las normas del debido proceso, en especial el art. 18 de la Constitución Nacional y, que afecta además (*el hecho realizado por los magistrados*) seriamente los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República Argentina, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Belém do Pará, y las Buenas Prácticas Penitenciarias de OEA, así como el Pacto Internacional de Derechos Humanos, la Convención contra Toda forma de discriminación y violencia contra la Mujer, las Reglas de Mandela, los Principios de Conducta de Jueces y Fiscales de ONU, las Reglas de Bangalore y las Reglas de Brasilia, que establecen las garantías judiciales y los derechos de todas las personas sometidas a proceso penal.

Destacamos las principales normas internacionales de Naciones Unidas aplicables al caso, a raíz del tenor de las conversaciones reconocidas por los funcionarios públicos (lo cual inexorablemente determina la personalidad de los mismos) y que tienen que ver especialmente con la dignidad de las personas en general, y de las sometidas a un proceso penal en especial. Porque en este caso, la mujer Kosaka Kumiko, resulta víctima de los los nombrados que hacen referencia a ella careciendo de la mínima aptitud compatible con el comportamiento de un juez o bien de un fiscal. Adelantando que también atacan a un abogado que constitucionalmente ejerce el derecho de defensa en juicio y se burlan de una colega del medio local. Esos son los componentes primarios que deberán analizarse en la conducta de ellos, pues ha quedado en evidencia, que la actividad de los mismos es realizativa de la creación de esos estados de cosas incompatibles con la conducta de un Juez y/o Fiscal.

No es menor para la investigación y eventual sanción, que el comportamiento de los magistrados sucede durante el trabajo de los mismos, contra una persona sometida a juicio, hacen referencia a otra

abogada a la que discriminan, y contra uno de los abogados defensores que legalmente ejerce su profesión.

En ese sentido obsérvese la infracción de ellos con los siguientes cuerpos de normas. Así:

1.- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de Naciones Unidas dice:

Artículo 1 “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

2. La Convención Belem Do Pará lo siguiente;

Artículo 1.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el

mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

3.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) ;

Regla 1

- Todos los reclusos deben ser tratados con respeto por su dignidad y valor propio como seres humanos.
- Ningún recluso puede ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Se debe proteger a todos los reclusos contra los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Ninguna circunstancia puede justificar las torturas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se debe cuidar todo el tiempo la seguridad de los reclusos, del personal, de los proveedores de servicios y de los visitantes.

Regla 2

- Las reglas deben respetadas para todos los reclusos.

- No se puede discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra especie, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.
- Se deben respetar las creencias religiosas y normas morales de los reclusos.
- Para aplicar el principio de no discriminación, las cárceles deben tener en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, especialmente las necesidades de los reclusos más vulnerables.
- Se deben tomar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales. Estas medidas de protección no se consideran discriminatorias

4.-Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.¹

Principio 3-

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 36.

Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

¹

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:QOxVJMTK3gwJ:https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ar>

5. Reglas de Brasilia.

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad. Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

Género-

La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer,

estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.- Pertenencia a minorías.

Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.- Privación de libertad La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3ª.- Destinatarios: actores del sistema de justicia(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:

- a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;
- b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;
- c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados;

6.-Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

Competencia profesional, selección y formación.

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

.7. Principios y Reglas de Bangalore para Jueces;

. INTEGRIDAD:

Principio: La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

El soborno y la influencia política indebida, son las principales causas de corrupción, que tienden a afectar de manera natural, a la integridad judicial. El artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el que reconoce el papel decisivo del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción y se establece que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial, incluidas las normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte, bajo esta perspectiva, el actuar del Juzgador debe ser congruente entre lo que piensa, dice y hace, esa es la verdadera integridad que tiene íntima relación con la honestidad del juzgador.

4. CORRECCIÓN:

Principio: La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.

Básicamente la corrección, son aquellos actos que atentos a las leyes y a las buenas costumbres, deben estar presentes en la vida y actuar del juzgador; actos que incluso, se extienden a nivel familiar.

Siempre se ha dicho, que un juzgador debe tener reconocida solvencia moral, debe tener probidad, pues ello es justo lo que hace confiable a la persona encargada de impartir justicia, y en quien se deposita los problemas de un tercero.

Moralidad, integridad y honradez en las acciones, son características de la probidad de todo buen juzgador; por ello es necesario que estas características del Juzgador, se irradian al personal que con él colabora, a fin de duplicar este tipo de conductas adecuadas, que no sólo contribuirán a generar que la sociedad confíe en el Juzgador, sino que ello enriquecerá a la Judicatura, al mostrar que se encuentra conformada con seres de un actuar correcto, digno y necesario de ser replicado, y que son aptos para emitir determinaciones ajustadas a derecho, las cuales no sean cuestionadas, más que por estrategia defensiva

8.-Directrices de ONU sobre la función de los fiscales.

CALIFICACIONES, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN: La persona designada como fiscal tiene que ser proba idónea, con formación y calificaciones adecuadas. Que los estados adoptaran medidas para que en la selección de estos funcionarios no exista predilección o prejuicios ni discriminación y que los fiscales deberán tener una capacitación y formación adecuada y contar con ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo velando por la protección que constitucional y legalmente se brinda a un imputado así como de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales reconocidos en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales.

SITUACIÓN Y CONDICIONES DE SERVICIO: Los Fiscales en todo momento mantendrán el honor y dignidad de su profesión, ejerciendo sus funciones sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgos injustificados; por lo que pueden gozar de protección física tanto para ellos como para sus familias en casos de que por el ejercicio de su función se vea amenazada su integridad física. Deben tener una remuneración adecuada y sus ascensos se basarán en factores objetivos, especialmente en su idoneidad, capacidad, probidad y experiencia.²

Nuestro país en función de la convención de Viena sobre Tratados internacionales de 1969, está obligado a cumplir conforme los principios de Buena Fe y Pacta Sunt servanda. (arts. 29 y 31 del Pacto Convención) toda norma a la cual adhiere, como se trata de cada una de las enumeradas anteriormente.

Puede verse de una simple y atenta lectura de ellas, y de lo actuado por parte de los magistrados según la prueba adjunta, que los mismos ubican al Estado Argentino, a la Provincia de Mendoza, al Poder Judicial Provincial, y al Ministerio Público Local, en grave infracción con los cuerpos legales indicados. Para el derecho internacional una respuesta institucional en el ámbito interno, es lo necesario para que el Estado ya no se encuentre como infractor.

Véase que, con el comportamiento ejecutado por parte de los aquí denunciados, los funcionarios judiciales indicados habrían incurrido además del claro desorden de conducta, en la causal de mal desempeño en sus funciones y en el incumplimiento de los deberes inherentes a sus cargos, a modo de ejemplo, además de las claras violaciones a la Convenciones Internacionales antes mencionadas, estos magistrados han incumplido con el propio Reglamento del Poder Judicial de la Provincia de

² Con fecha 7 de septiembre de 1990, en la Habana, Cuba y dentro del VIII Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, se establecieron lineamientos esenciales en el actuar del Ministerio Público

Mendoza (21/09/1953) “Art. 3: Los magistrados, funcionarios y empleados deberán observar una conducta irreprochable. Especialmente están obligados a: a)...b) Guardar absoluta reserva con los asuntos pendientes de resolución...”, “Art. 13 Además de lo dispuesto en el artículo 3, los empleados deberán: a)...b)...c)...d)...e)...f)...g) No hacer uso de los teléfonos oficiales para asunto de carácter particular”. Todo ello en concordancia con la ley 8.008 del Ministerio Público de la Provincia donde se establecen funciones y deberes éticos y funcionales de sus miembros.

Los denunciados han violado, un conjunto de normas del derecho interno y del derecho internacional también. Mostrando un claro menosprecio por la labor judicial, y el rol de magistrados; además de la carencia más mínima de educación y respeto, tornándose imperativo una respuesta de nivel institucional, dentro del organigrama específico que tiene la provincia de Mendoza para los magistrados.

De lo revelado en la audiencia de debate del pasado 17/05/2021 se desprende que el JUEZ Dr. Horacio Alfredo CADILE GARCÍA y los FISCALES Dr. Tomas Raúl GUEVARA CABALLERO, Dr. Fernando GIUNTA BAGLINI, Dr. Mauro Hernán PERASSI PICIRILLI, Dr. Gonzalo MARSAL BRUGIAVINI y el Dr. Facundo GARNICA no han cumplido con los deberes inherentes a su cargo, con una actuación discriminatoria, amenazante, sin respeto ni honor para el cargo que tienen, además de provocar violencia de género con expresiones agraviantes, incluso humillantes para con una imputada (la religiosa Kumiko Kosaka), y su defensa técnica. Evidenciándose así una falta de custodia a la normal prestación del servicio de justicia.

El incumplimiento normativo no termina aquí, pues también atacan a la abogada Gabriela Massad a quien se identifica en el chat como “Gabriela M” como se describe luego.

En especial el Dr. CADILE, con su actuar no ha respetado el debido proceso legal con el alcance pretendido por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a aquella con idéntica jerarquía, teniendo en cuenta que era nada menos que el Presidente del Tribunal, encargado del voto preopinante en la sentencia y por tanto responsable absoluto de la libertad o prisión de la persona a la que hace referencia.

Por lo expuesto, es responsabilidad de este Tribunal para magistrados investigar si existió mal desempeño, desorden de conducta y/o cualquier otro motivo de destitución, por parte de los magistrados al no cumplir estos con la normativa constitucional y faltar a los deberes que les impone la normativa provincial, como se viene explicando.

En idéntica sintonía se debe investigar si aquellos han incurrido en el desconocimiento inexcusable del derecho aplicable, y si han faltado a su deber de velar por la normativa de jerarquía constitucional y, en consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 164 de la Constitución de la Provincia de Mendoza se debe juzgar y decidir si se encuentran dadas las condiciones para que los mismos continúen siendo magistrados a cargo de aplicar la ley, por lo que solicitamos se imprima trámite a la presente solicitud instando el procedimiento de Ley, a fin de que se lleve adelante la constitución del Jury de enjuiciamiento.

Como precedente la destitución de la Fiscal Anabel Orozco, resultó destituida por desorden de conducta y su recurso extraordinario ha sido rechazado por la Suprema Corte de Justicia.³

En relación a ese precedente sobre la causal de desorden de conducta, es importante remitirnos a lo que dijo el Jury en la Primera cuestión, punto A del mismo donde establece claramente el estándar aplicable al caso.

³ Autos 14/2016 "Procurador Gullé Alejandro Solicita enjuiciamiento".

Sin perjuicio de la prueba que adjuntamos al presente escrito, solicitamos de VH. se requiera de la procuración general ante la S.C.J. Mendoza, los legajos administrativos correspondientes a los Dres: Horacio Alfredo CADILE GARCÍA, Tomas Raúl GUEVARA CABALLERO, Fernando GIUNTA BAGLINI, Mauro Hernán PERASSI PICIRILLI, Facundo GARNICA, Juan TICHELI y el de Gonzalo MARSAL BRUGIAVINI (o en su defecto copia certificada) a los efectos de determinar si los Magistrados señalados poseen sanciones y/o apercibimientos, y en su caso la naturaleza de los mismos.

VI. La prueba del desorden de conducta, mal desempeño y/o abuso de sus funciones.

El texto y su reconocimiento expreso.

Las conversaciones (chats) del grupo “*es corta la bocha*” corresponden al día 4 de mayo del 2021 en horario laboral. Allí a las 8:14 hs. el Fiscal Tomas GUEVARA comparte la siguiente noticia al grupo referido “*El abogado de Kumiko apunta al Juez Cadile para anular el juicio*” noticia del diario digital “Uno”, Ahí GUEVARA expresa “*Hasta a mí me dan ganas de hacerlo cagar*”. A las 8:17 hs. el también Fiscal Facundo GARNICA muestra un “emoj con una cara riéndose” y a las 8:22 hs. otro “emoj con los brazos musculosos arriba”. A las 8:24 hs. el Fiscal Fernando GIUNTA dice “*Es un grasa ese tipo. Me anoto en la fila y si puedo me anoto primero*”. A las 8:25 hs. GIUNTA también dice “*Condenalo en costas Horacito*”. A las 8:26 hs. Horacio CADILE “*publica un emoj con unas caritas sonriendo*”. A las 8:26 hs. el Fiscal Facundo GARNICA acota “*Me parece que si le pegamos al juez es más fácil y publica unas caras sonrientes y coloca una foto de un oso*”. A las 8:28 hs. el Fiscal Mauro PERASSI publica “*No más fácil contratar a la Dra Gabriela M como co-defensora y así revisarlo con causa. Por 2 choris y un porrón agarra la defensa.*” A las 8:30 hs. PERASSI escribe nuevamente “*Era recusarlo, pero el corrector automático escribió lo que quiso*”. A las 8:31 hs. el Fiscal Juan TICHELI escribe. “*Horacio se la banca*”. A las 8:33 hs el Fiscal Tomás GUEVARA escribe “*Me han dicho que kumiko está practicando karate*

y lo único que quiera es un rato a solas con el juez.....” A las 8:35 hs. el Juez Horacio CADILE dice *“Kumiko y yo somos amantes”*. A las 8:36 hs. El Fiscal Tomás GUEVARA añade *“con esa carita simpática que tiene....”*, a las 8:44 hs. el Fiscal Gonzalo MARZAL escribe *“Depredador”*. A las 8:44 hs. el Fiscal Fernando GIUNTA publica *“un dibujo aparentemente un pene y una mujer abajo”*. A las 8:45 hs. el Fiscal Gonzalo MARZAL escribe *“es medio....blandito....dicen los defensores”*. En ese grupo de WhatsApp aparecen como integrantes también los fiscales Galdo Andreoni, Flavio Damore y Gustavo Fhelman, entre otros.

Es de recordar en especial la historia del Fiscal Fernando GIUNTA en Tribunales. Fue denunciado en su momento por un imputado, Ferreyra Hervidia⁴, de convencerlo cuando lo tenía acusado de un hecho de hacerlo pasar por testigo falso para un hecho que no tenía otros elementos. La denuncia pública a través de los medios efectivamente permitió la creación de una causa penal denominada *“Fcal. c/ ACOSTA, Ricardo y ots...”* que luego de muchos años quedó respecto de GIUNTA en la más absoluta impunidad penal y administrativa, pues se ha solicitado la prescripción de la acción penal por el plazo razonable, nada menos que por el Fiscal TICHELI integrante del grupo *“es corta la bocha”*, y el Juez de primera instancia hizo lugar a ese pedido el pasado 28/05/2021.

Más cerca en el tiempo el Fiscal GIUNTA se hizo merecedor de la prensa policial, no por sus dictámenes sino por denuncia de violencia de Género que produjo según la prensa que lo echaran de esa Fiscalía⁵. Ese parece ser el modelo de Fiscal que pide *“colarse en la fila”* para golpear al abogado Carlos Varela Álvarez. También en la publicación del

⁴Carta pública de Ferreyra Hervidia en <https://www.sitioandino.com.ar/n/43861-dura-carta-de-un-presos-ferreyra-vuelve-a-denunciar-causas-armadas/>

⁵<https://www.losandes.com.ar/echaron-al-fiscal-giunta-de-violencia-de-genero/>

diario digital Mendozapost se pueden ver los lazos de unión de GIUNTA con el Poder Judicial de Mendoza en sus más altas esferas.⁶

En la seguidilla de diálogos podemos apreciar las siguientes situaciones:

a.- Fiscales y Juez en un grupo de WhatsApp.

b.- Chatean en horario de trabajo.

c.- GUEVARA, GIUNTA y MARZAL hacen alusión al abogado Carlos Varela Álvarez, de hacerlo “cagar” o de ponerse en la fila para ello (GIUNTA) o haciendo alusión a lo “blandito” del defensor como de aconsejar al Juez CADILE a cargo de la Presidencia del Tribunal del juicio donde está imputada Kosaka Kumiko para que condene en costas por sus presentaciones.

d.- Se hace una cadena abierta de violencia de género e insulto a la religiosa y mujer Kumiko Kosaka, nada menos que por el Juez y Presidente del Tribunal, Horacio CADILE y sobre la abogada Gabriela M (Massad) por el fiscal Mauro PERASSI.

e.- Ninguno de los intervinientes recrimina los dichos, sino que por el contrario festejan publicando “emojis” en ese sentido.

f.- Todo esto se desarrolla en el medio de las audiencias del juicio llevado a cabo con la presidencia de Horacio CADILE donde se juzgan entre otras mujeres a Kosaka.

g.- En el grupo participa el Fiscal Juan TICHELI quien es el fiscal de la causa donde se han denunciado a intérpretes y peritos forenses por Falsa Pericia (autos N° P- 32.079/17 y N° P- 28.019/18) las que desde hace más de 4 años el Sr. Procurador por ante la S.C.J. de Mendoza las tiene sin investigar.

⁶<https://www.menzapost.com/nota/66839-la-trama-detras-de-la-denuncia-contra-el-fiscal-giunta/>

VI.a. La especial violencia de Género en las expresiones “Kumiko es mi amante” y con “dos choris y un porrón agarra la defensa” y el dibujo de Fernando Giunta.

La primera de las frases como ya ha sido descrito se encuentra escrita por el Juez Horacio CADILE en horario de trabajo, mientras se desempeña como Presidente del Tribunal que juzga a Kumiko Kosaka, es decir: se trata de la persona sobre la que luego debe dictar sentencia penal, ya fuera absolviendo o condenando a la misma. Aquí Kosaka es un objeto del Juez, un trapo de piso sobre el cual se pueden decir todas las cosas posibles, como por ejemplo tener a una monja, a una religiosa como amante. Véase el elevado grado de *denigración* desplegado por parte de fiscales y por el propio juez, sobre la persona imputada frente a fiscales precisamente encargados de investigar casos que luego pueden llegar a ser resueltos por el mismo Juez también. Además de la denigración en sí misma como cualidad ahora conocida en estas personas, generan un estado de cosas que es incompatible con un correcto y adecuado dinamismo de la función de administrar justicia.

Obsérvese el maltrato, la discriminación y la ausencia de cualquier grado de respeto, por parte de quienes han tenido el honor de ser elegidos para aplicar el derecho en nuestra provincia. Utilizando un lenguaje nefasto para hacer referencia a la composición del resto de los sujetos procesales dentro de lo que llamamos ley procesal.

Además, tanto la condición de mujer como de religiosa ha sido blanco de atentado por parte de los denunciados, con las palabras del Juez a sus amigos fiscales, y con las de ellos, al propio juez del proceso *en curso*.

Claramente se aprecian infracciones en el comportamiento de quienes deberían honrarnos con su conducta, no con esta degradación para con otros seres humanos, y nada menos con el proceso penal, como si fueran superiores, y encima: **los dueños del juicio o del trámite**

judicial donde oficialmente actúan [¿?]Una verdadera antítesis, de lo que debe ser un funcionario público encargado de aplicar la ley y de velar para que los ciudadanos no padezcan el incumplimiento de las normas.

El dibujo que manda al grupo Fernando GIUNTA BAGLINI, presumiblemente un pene sobre una mujer habla por sí solo de sus valores humanos y éticos. Por otro lado el Fiscal Darío PERASSI hace referencia a la abogada Gabriela M, que por 2 sandwiches (choris) y una botella de cerveza (porrón) seguramente esta persona asumirá la defensa para recusar al Juez CADILE.

Quienes así se expresan gozan de los mejores sueldos mensuales que tiene nuestra provincia, un tratamiento distintivo en la sociedad, forman parte de la autoridad judicial, la que investiga, sanciona o libera personas. Vistos los chats, ¿con qué valores debemos evaluar sus decisiones y comportamientos procesales en la actividad judicial?

La otra pregunta es simple: ¿Qué confianza se puede tener en ellos a partir de sus conversaciones? O la sociedad no mira esto? Es posible que en el mundo de los grupos, todos sin exclusión hagamos chanzas o divulguemos chistes o fotos o hagamos críticas a muchas personas; pero aquí son todos funcionarios públicos haciendo referencias a personas que se juzgan por parte de ellos mismos. Para decirlo de otra manera, es así como toman su trabajo [?]

Esa es la gravedad institucional a lo que debemos sumar que es lo que sucede cuando los teléfonos son públicos y no privados. (***Tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionario público, parecen inconcebibles en un magistrado***”, Piero Calamandrei, “*El elogio de los jueces*”, Librería el Foro- Buenos Aires, Pág. 209).

La violencia de género la despliegan sin piedad, verdaderos golpeadores verbales, juez y fiscales que olvidan, o lo que es peor no conocen, que la misma es tanto causa como consecuencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, y así se reconoció expresamente en la Resolución del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo Relativo a la celebración por la Unión Europea del convenio del Consejo de Europa, del 12/9/17, sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica más conocido como “Resolución del Parlamento Europeo sobre Prevención y lucha contra la violencia machista” (ver diario oficial de la unión europea C 337/167 del 20/9/18).

La violencia contra las mujeres y la violencia de género –sea esta física y/o psicológica- debe calificarse como una forma extrema de discriminación y una violación de los Derechos Humanos, sin embargo en ellos es una cuestión menor e inexistente. Siendo como hemos dicho, los funcionarios a cargo del derecho vigente en nuestra provincia, miembros partes, nada menos que del Poder Judicial.

Esta violencia afecta a todas las mujeres que la padecen con independencia de su edad, nivel educativo, ingresos, posición social (ver Resolución apartado f).

Importa un impedimento de igualdad de primer orden. Por lo tanto, es necesario que las víctimas tomen coraje para denunciar su sufrimiento que vienen tolerando tal vez durante mucho tiempo. Se ha afirmado, y es un dato de la realidad, que (de ser ciertos los mensajes que le han llegado se verifica en este caso concreto) la violencia contra las mujeres está vinculada directamente al desigual reparto de poder entre mujeres y hombres, al sexismo y a los estereotipos de género, que han provocado la dominación de las mujeres y su discriminación por parte de los hombres (ver apartado k de la Resolución). Adviértase como un claro ejemplo, las palabras del mensaje de WhatsApp que se aporta como prueba de un abonado identificado como el Fiscal Dr. Tomás GUEVARA surge: *...me han dicho que*

la KUMIKO está practicando karate y lo único que quiere es un rato a solas con el Juez, siendo que del abonado identificado como del Juez Horacio CADILE se responde: “KUMIKO Y YO SOMOS AMANTES”.

La violencia contra las mujeres, constituye una violación de los derechos fundamentales producida por el sistema y una forma grave de delincuencia que debe condenarse. Así es, los mendocinos y mendocinas, merecemos una verdadera composición de respeto, dignidad y sin resentimientos, dentro de la función pública. Dentro del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

No podemos dejar de tener en cuenta que en los autos N° P- 28.674/17 y sus acumulados, se están juzgando exclusivamente a mujeres, y con relación a temas extremadamente sensibles, a las cuales se las pretende responsabilizar por haber –supuestamente- participado en hechos que han sido ejecutados por hombres. No nos podemos imaginar un cruce de mensajes de este tenor entre el Fiscal GUEVARA (un actor penal dentro de la materia derecho procesal) y los Jueces que intervinieron en aquél debate.

La displicencia, la banalización, la ridiculización, la cosificación del ser humano se despliega como si se tratara de una prerrogativa que se ostenta en virtud del cargo que ocupan y los une, cuando en la realidad el honor al cargo, debería ubicarlos en una situación de mayor altura con el respeto y apego al trabajo. Todo lo contrario se encuentra probado, en merito a la descripción efectuada y demostrado con la prueba acompañada.

Se encuentra reconocido por los instrumentos internacionales que la exposición a la violencia o a los abusos sean estos físicos, sexuales, o psicológicos afecta gravemente a las víctimas y puede conllevar daños físicos, sexuales, emocionales, o psicológicos y aún perjuicios económicos (apartado “y” de la Resolución del Parlamento).

Por último recordamos que el art. 3 del Convenio de Estambul define claramente que violencia contra la mujer por razones de género es violencia contra toda mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada. Deben entonces ser reprobadas, investigándose y castigándose todas las formas de violencia contra las mujeres, como es la violencia doméstica, la violencia psicológica, el acecho, la pornografía de venganza y la extorsión en todas sus formas. En este sentido por no podemos soslayar la violencia contra una abogada que ejerce constitucionalmente el rol de letrada defensora.

En igual sentido, porque encima Kosaka está privada de su libertad, es dable pensar cómo puede percibir el proceso penal ante esas expresiones. *¿Qué puede esperar de los funcionarios judiciales sobre el futuro del proceso no más que sumada ya a la condena mediática se sume la judicial de esa manera?*

Por otro lado no menor y grave, es la alusión a la abogada que se vende por dos sanguches y una botella de cerveza en boca de un Fiscal ¿cuánto de violencia y desprecio conlleva en materia de género y respeto profesional y humano?

En relación a esto, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial expresó su rechazo a los mensajes de chat de WhatsApp del grupo “*Es corta la bocha*”, integrado por varios fiscales y jueces de la Provincia que se refieren a abogados penalistas que integran la causa del Instituto Próvolo.

Los profesionales del Derecho consideraron inaceptables las referencias al ejercicio profesional de colegas del fuero penal que se conocieron por la difusión de los mensajes del grupo de WhatsApp “*Es corta la bocha*”, que integran algunos fiscales y jueces de la primera Circunscripción Judicial de Mendoza, acerca de participantes del debate oral y público del Instituto Próvolo.

Se trata de mensajes denigrantes que presuponen el bajo costo de los honorarios profesionales o la condición vulnerable por el trabajo independiente de abogados penalistas que integran la causa.

Como profesionales del Derecho y auxiliares de la justicia manifestaron su disgusto a la situación de amiguismo entre jueces y fiscales y rechazaron la burla al ejercicio independiente de la colega y de las personas sometidas a sus procesos judiciales. Añadieron que tales comentarios son intolerables y no se pueden permitir en resguardo de la profesión de todos los profesionales del Derecho y del sistema de justicia constitucional que defienden.

Por último solicitaron al Procurador que informe al Colegio el listado de los funcionarios y magistrados que se hayan capacitado en la “Ley Micaela” y en caso de corresponder adopte las medidas disciplinarias pertinentes conforme lo previsto por la Ley 8008.

Asimismo pidieron al responsable del Ministerio Público Fiscal una garantía a todos los abogados penalistas que se animaron a hacer este planteo y exponer la situación a raíz de los mensajes del grupo de WhatsApp de que van a poder seguir litigando normalmente y que su intervención en futuros juicios no se vea afectada por el encono de estos fiscales.

En definitiva son todos hombres, son todos funcionarios pero que destratan a mujeres, abogados y religiosas o imputadas, claramente todos ellos en disminución de derechos, porque qué voz puede tener la imputada si se burlan así de ella ? o el propio abogado, que siente que su integridad física es puesta en riesgo ? o la otra colega, que es menospreciada en su trabajo profesional?.

La justicia de la Provincia de Mendoza ha sido expuesta en un costado triste e indigno, visto a plena luz del día y conformado por la carencia de respeto y la falta de seriedad, sus asociados en el sistema de administración de justicia no quieren esto, y mucho menos los usuarios del sistema. Es una forma de conocer además, si los controles constitucionales actuarán y de qué manera al respecto, porque no existen en estos casos dos personas, una que juega y denigra [y] otra seria y responsable que trabaja. Se trata del mismo sujeto. Lo demuestra la prueba, es la verdadera composición de personalidad de los que aquí vemos denigrando, y eso evidencia que no se encuentran en condiciones de ejercer el poder estatal en ellos delegados.

VII. Prueba.

a.- INFORMATIVA.

1.-Copias de los chats de Whatsapp del grupo “es corta la bocha” recibidos y presentadas en el expediente N° P- 28674/17 y sus acumulados el día 17/05/2021;

2.- Copia de la Resolución mediante la cual el Dr. CADILE se inhibe de seguir interviniendo como juez en la causa que tiene a Kumiko Kosaka como imputada, entre otras, reconociendo las conversaciones (chats) y el grupo “*Es corta la bocha*”;

3.- Se oficie en la forma de estilo a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza a los fines de que remitan los legajos pertenecientes a los funcionarios judiciales indicados de Horacio Cadile, Tomás Guevara, Facundo Garnica, Gonzalo Marzal, Juan Ticheli y Fernando Giunta, en su defecto copia certificada de los mismos;

4.- Se oficie en la forma de estil a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, como así también al Sr. Procurador por ante la

S.C.J. Mendoza a los fines que informen del estado actual de los sumarios que se hayan realizado sobre los nombrados y en su caso copia certificada de los mismos;

5.- Se oficie en la forma de estilo al Segundo Tribunal Penal Colegiado de la Primera Circunscripción judicial a los fines de que remita Soporte de Audio y Video de la audiencia realizada el pasado día 17/05/2021 en el marco de los autos N° P- 28674/17 y sus acumulados, en su defecto, que se requiera a la OGAP del Tribunal Penal Colegiado N°2. <http://www.jus.mendoza.gov.ar/contenidos/?id=60a26909cdb91100c762d898>

6. Oficio a la Procuración y Suprema Corte de Justicia para que informe si durante el año 2020 y 2021 los denunciados tenían asignados teléfonos provistos por el Poder Judicial y en su caso los números de los mismos. Reservamos en su caso de Oficios a las Compañías telefónicas respectivas para el listado de llamadas entrantes y salientes entre el 4.05.21 al 31.05.21.-

7.Pericial. Para el evento que los mencionados nieguen la existencia del chat “es corta la bocha” solicitamos que los denunciados pongan a disposición sus teléfonos a los fines de periciar los mismos con la idea de establecer la existencia y contenidos del grupo de whatsapp como si esa aplicación ha sido desinstalada o borrados los mensajes y en su caso cuando. Proponemos como Perito al Ingeniero Ariel Garbarz o quien resulte pertinente en caso de defección del mismo. La pericia debe hacerse en la Policía Federal o Gendarmería Nacional dado la dependencia de la Policía de Mendoza del Ministerio Público.

8.Links de los principales diarios de la provincia y del país dando cuenta de los chats y de la inhibición del Juez Horacio Cadile, demostrando el impacto público e institucional. Para el caso de su desconocimiento solicito se soliciten los originales a los mencionados medios.

<https://www.mdzol.com/sociedad/2021/5/18/provolo-tras-los-escandalosos-chats-contra-kumiko-el-juez-cadile-no-seguira-en-el-juicio-159938.html>

<https://www.universidad.com.ar/provolo-el-juez-cadile-en-la-mira-por-una-serie-de-mensajes-de-chats60>

<https://www.mendoza.com/policiales/chat-provolo-fiscales-y-jueces-kumiko-y-yo-somos-amantes/>

<https://www.elsol.com.ar/policiales/provolo-ii-el-juez-se-inhibio-tras-los-chats-con-burlas-a-la-monja-kumiko>

<https://www.memo.com.ar/tribunales/el-juez-cadile-se-inhibio-de-seguir-al-frente-del-caso-provolo-y-reconocio-el-escandaloso-chateo/>

<https://www.laizquierdadiario.com/Abusos-en-el-Provolo-denuncian-chats-del-juez-sobre-una-imputada-y-el-juicio-queda-suspendido>

<https://www.laizquierdadiario.com/Abusos-en-el-Provolo-denuncian-chats-del-juez-sobre-una-imputada-y-el-juicio-queda-suspendido>

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/caso-provolo-un-juez-debio-apartarse-por-burlarse-de-una-de-las-imputadas-nid18052021/>

<https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/caso-provolo-juez-a-cargo-del-juicio-se-aparto-tras-filtrarse-chats-donde-se-burlan-de-la-monja-imputada/>

<https://tn.com.ar/policiales/2021/05/19/somos-amantes-el-chat-sobre-la-monja-acusada-del-instituto-provolo-por-el-que-un-juez-debio-apartarse-de-la-causa/>

<https://www.pagina12.com.ar/342339-abusos-en-el-provolo-el-presidente-del-tribunal-se-inhibio-e>

B.- TESTIMONIAL:

1.- Dra. Gabriela Massad, abogada con domicilio legal en Pedro Molina 485 6to Piso Of 1 Ciudad Capital para que responda por: a) las Generales de la ley. b) Por si conoce el contenido de las conversaciones de los chats “es corta la bocha” .c) hacemos reserva de ampliar, modificar y/o sustituir en la audiencia respectiva;

2.- Kumiko Kosaka actualmente con prisión domiciliaria para que diga: a) por las generales de la ley. b) para que diga si conoce el contenido de los chats que se dieron a conocer el 17 de mayo del 2021 en el marco de la audiencia realizada en torno a los autos N° P-28.674/17 y sus acumulados. c) hacemos reserva de ampliar, modificar y/o sustituir en la audiencia respectiva;

3.- Dra Milagros Noli y Eleonora Lamm de la Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial de Mendoza para que en su carácter de expertas en derechos humanos y violencia de Género del Poder Judicial de Mendoza respondan por: a) las generales de la ley. b) Por si conoce el contenido de las conversaciones de los chats “es corta la bocha” dados a conocer el 17 de mayo del 2021 en los autos P 28674-17 y sus acumulados c) hacemos reserva de ampliar, modificar y/o sustituir en la audiencia respectiva;

4.- Directora de la Dirección de la Mujer en el poder judicial para que responda por: a) las generales de la ley. b) Por si conoce el contenido de las conversaciones de los chats “es corta la bocha” dados a conocer el 17 de mayo del 2021 en los autos N° P-28674/17 y sus acumulados c) hacemos reserva de ampliar, modificar y/o sustituir en la audiencia respectiva;

5.- Dr. Flavio Damore y Dr. Galdo Andreoni, ambos fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza para que respondan sobre: a) las generales de la ley. b) para que digan desde cuando integraban el grupo “es corta la bocha”. c) hacemos reserva de ampliar, modificar y/o sustituir en la audiencia respectiva;

6.- Testimonial de Cinthia Romina Alvea - CUIT 27-32812206-0, denunciante de Fernando Giunta por Violencia de Género⁷, cuyos datos personales deberá solicitarse el Diario Los Andes, donde se desempeñaba o en su defecto al Registro Electoral de Mendoza para que responda por a) las generales de la ley. b) para que diga si fue víctima de violencia de género por parte de Fernando Giunta.c) reservamos de ampliar en audiencia. .

7. Presidenta del Colegio de Abogados de Mendoza Dra Andrea Disparte para que responda por a) las generales de la ley. b) para que diga sobre el conocimiento de los hechos.c) para que brinde concepto profesional de la abogada Gabriela Massad. d) reservamos de ampliar en audiencia.

8.Presidenta de la Asociación de Magistrados Dra Silvina Furlotti para que responda por a) las generales de la ley b) para que diga si los mencionados son miembros de la Asociación de Magistrados. c) Por el conocimiento de los hechos. d) reservamos de ampliar en audiencia.

VIII. Petición.

Tenga por presentado el pedido de Jury de Enjuiciamiento contra los funcionarios públicos señalados.

Acepte dar el trámite al mismo, y su prueba. Citando en consecuencia a los miembros/as para su discusión y aprobación.

Al fallar haga lugar al Jury de Enjuiciamiento de los funcionarios denunciados y determine las sanciones que correspondan.

⁷ https://www.clarin.com/sociedad/mendoza-fiscal-violencia-genero-denunciado-mujer_0_HJYe4HGrZ.html